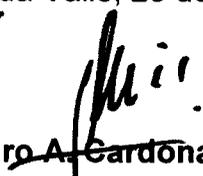


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que nos correspondió, el proceso VERBAL DIVISORIO VENTA DE BIEN COMÚN, pendiente de su estudio. Pasa a su mesa para proveer.

Florida Valle, 25 de mayo del 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario.

Auto interlocutorio Nro. 0575
RADICADO. 2023-00082

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORIDA – VALLE DEL CAUCA Mayo 25 de 2023

REFERENCIA: DIVISORIO Y/O VENTA DE BIEN COMÚN
DEMANDANTE: LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA C.C.66.881.552
DEMANDADA: MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES Y/O
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.
RADICADO: 76-275-40-89-001-2023-00082-00

La presente demanda VERBAL de DIVISIÓN MATERIAL propuesta por LUZ EDITH BERMUDEZ MUNERA, a través de apoderado judicial, contra MARIA EDILMA MUNERA DE GRAJALES (Q.E.P.D.) y/o HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; la cual correspondió por reparto y en el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. El dictamen pericial allegado deberá indicar el tipo de división que fuere procedente, además de cumplir con cada uno de los requisitos que trata el art. 226 del CGP, esto es;
 - I) El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional.
 - II) Deberá manifestar la profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quién participó en su

elaboración, si bien es cierto se señala, profesión, pero no manifiesta quién participó en la elaboración del mismo.

- III) Deberá indicar la lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.
 - IV) Deberá indicar la lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.
 - V) Deberá manifestar si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
 - VI) Deberá manifestar si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50 del CGP, en lo pertinente.
 - VII) Deberá declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.
 - VIII) Debe relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.
2. Se hace manifestación en la demanda, que la señora MARIA EDILMA MUNARA DE GRAJALES, está fallecida, pero no aporta el registro civil de defunción respectivo, y/o tampoco se indica en qué registraduría o notaría se encuentra protocolizado dicho registro.
3. Deberá aportar nombre y cédula de los herederos y el canal de notificaciones.
4. La parte actora incurre en una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto carecen del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 88 del C.G. del Proceso, conforme a la pretensión 1 y 2 de la parte petitoria de la demanda.

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE,**

RESUELVE:

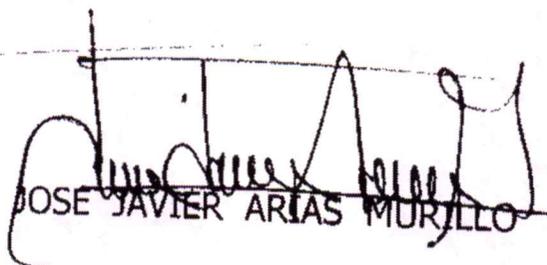
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso verbal de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar la falencia referenciada en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

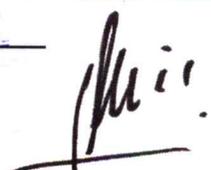
TERCERO: RECONONER personería judicial al profesional Fernando Herney Eraso Realpe, portador de la CC94.426.256 y T.P. No. 204.712 del C. de la J., a fin de que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 32 de fecha
26 MAY 2023


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario